

dades que pagaban al señor eran renta o de impuestos. A los señores les fué fácil probar, mediante informaciones posesorias, que habían recibido del rey, no el señorío, sino la tierra. Y mediante este gran fraude histórico cometido a mediados del siglo XIX muchos señores quedaron en posesión de tierras que jamás habían sido suyas y muchos labriegos perdieron los campos que por siglos habían labrado sus abuelos. Estas circunstancias han hecho complicado el problema de la tierra en España. Sólo transformando estas condiciones económicas podrá evitarse el caciquismo, que no fué sino el resultado del desequilibrio entre la situación económica de España y sus instituciones constitucionales. Sólo mediante la reforma agraria es posible consolidar un régimen. Sólo cuando Mendizábal realizó la desamortización, la monarquía constitucional arraigó.

Durante la Edad Media se ha luchado por hacer coincidir Estado y nación; pero hoy esto resulta ya estrecho. Se va, aunque muy lentamente, hacia el Estado continental. Durante la Edad Media y la Moderna se ha asistido al lento ascenso desde la costra de la tierra al gobierno de las naciones de la clase media, de la burguesía. Actualmente se opera el mismo fenómeno en relación al pueblo. A veces parece que se retrocede en este camino de la libertad, pero es tan solo una apariencia. Bajo la tiranía de los Césares se convirtió el esclavo en colono; bajo las sombras del régimen feudal se produjo la emancipación de las ciudades y la aparición de la burguesía; bajo el poder absoluto de los reyes de la Edad Moderna, se concentró en sus manos todo el poder de la nobleza y así fué más fácil arrebatárselo a la Revolución francesa.

Ernesto Mayer.

En agosto de 1932, y a los setenta años de edad, ha fallecido el profesor de la Universidad de Würzburg, Ernesto Mayer. La historia del derecho medieval europeo —escandinavo, italiano, alemán, español, francés...— en muchas de sus facetas ha sido cultivada por el profesor Mayer con labor larga, fatigosa y constante. El fruto de su trabajo de varias decenas de años es una serie de producciones de varia índole: desde los libros de amplio contenido en que expone, v. gr., la *Verfassungsgeschichte* de Italia, Alemania y Francia durante la Edad Media hasta las monografías y artículos sobre temas concretos, acogidos en parte en las revistas más acreditadas de la erudición europea —*Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte*, *Revue d'histoire de droit*...— o en los homenajes consagrados a personalidades eminentes.

No intentamos bosquejar aquí su biografía ni su obra en conjunto, acerca de las cuales remitimos al lector, a falta de otra cosa, a

las páginas del profesor F. Beyerle en la *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte* (Germ. Abt.) de 1933: queremos sólo escribir en recuerdo de su nombre algunas líneas sobre su actividad investigadora referente a la historia del derecho español.

Puede afirmarse que entre los eruditos contemporáneos en los países de lengua alemana, el profesor Mayer es el que más asiduamente se ha ocupado de la historia de nuestro derecho, en especial en la última época de su vida. Ya en investigaciones no consagradas a ella de modo concreto se hallan alusiones, hipótesis y referencias que la atañen: así en *Die Entstehung der Vasallität und des Lehenwesens* (en *Festgabe für R. Sohm*), en donde, por cierto, apunta ya alguna de sus más características teorías hispánicas.

Aparte de unas cuantas notas breves y sueltas que versan sobre temas o datos españoles —v. gr.: *mithio* y *midiam*; *Standgliederung und Einkleidung*; *iuvero* y *iubilius*; *Zur Lehre von der Einkleidung*; *Wadiation durch Schwertreichung* (en la *Zeitschrift der Savigny Stiftung*, G. A. de 1913, 1914, 1915, 1928...) o sobre *ganga undir jardarmen* (en *Mitteilungen des Instituts für österreichische Geschichtsforschung* 37) —algunas incorporadas después a estudios más extensos— hemos de registrar aquí como la aportación más ambiciosa y amplia del hispanista de Würzburg su *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos v a xiv*. Esta obra se ha publicado, traducida del original alemán, aún inédito, como anexo del ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL (2 volúmenes; 1925-1926). El manuscrito alemán llevaba el título —que recuerda el de otros libros del autor antes mencionados— de *Spanische und port. Verfassungsgeschichte...*

Otra extensa contribución hispanista es el artículo *Das altspanische Obligationenrecht in seinen Grundzügen* inserto en la *Zeitschrift für vergleichende Rechtswissenschaft* (1920-1921); de él hay versión española, acogida por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona entre sus publicaciones de Historia jurídica.

En el volumen 40 de la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung* (G.) publicó Mayer su artículo sobre el fuero de Sobrarbe, iniciando con él unos *Studien zur spanische Rechtsgeschichte*, que no sabemos que haya proseguido. Respondiendo a las observaciones del profesor Ramos Loscertales sobre dicho artículo, Mayer da a la imprenta unas páginas (en el volumen 3.º de este ANUARIO) intentando justificar sus teorías.

También conviene registrar aquí su monografía *Das ältere spanische Münzwesen* incluída en el *Festgabe* en honor de Kohler (1919).

En el volumen I de este ANUARIO Mayer dedica su atención a las teorías de Dopsch sobre la capitular *de villis*.

Se le ha agrupado en cuanto historiador del derecho al lado de figuras tan egregias como Fustel o como Dopsch, que suponen que

los elementos romanos fueron mucho más considerables en la cultura medieval europea que lo que la opinión común admite. Característica suya es, sin embargo, una irreprimible inclinación a la originalidad. Poco dado a seguir las doctrinas reinantes, cuando Mayer escribe tiende con frecuencia a construir, apoyándose o no en las fuentes, con arreglo a sus puntos de vista personalísimos. Sus teorías no han obtenido, por lo común, el asentimiento de los especialistas, que las tachan de unilaterales y arbitrarias. Esta objeción es quizá aplicable sobre todo a los estudios hispánicos. A base de las fuentes impresas que logró manejar en Alemania —algunas de las cuales reproducen los textos con poca fidelidad— y sin consultar el enorme arsenal inédito de nuestros archivos ha tratado de solucionar los más difíciles problemas de la historia jurídica española; pero, evidentemente, los esfuerzos y el trabajo —sin duda extraordinarios— que dedicó a ello no están en relación con los resultados obtenidos. No es raro verle forjar una hipótesis trascendental a base de un solo texto de lectura equivocada o autenticidad dudosa. Suele trabajar sin distinguir las épocas ni los territorios, utilizando indiferentemente los documentos de aquéllas y de éstos con tal que sirvan de algún modo para apoyar su rígida sistemática. De aquí que no hayan podido ser aceptadas sus doctrinas más originales, como la de la persistencia y separación de godos y romanos durante toda la Edad Media española; y que su explicación del origen de las behetrías haya originado solo la repulsa más contundente.

¶ Pero no es esta la ocasión de criticar la obra de Mayer. Debemos reconocer, en cambio, que el profesor de Wüzburg ha llamado la atención sobre nuestra historia jurídica entre los numerosos lectores europeos de sus estudios; y es evidente que ha despertado así por todas partes la curiosidad hacia las viejas fuentes e instituciones españolas. Su nombre prestigioso merece entre nosotros un recuerdo bien señalado por este solo motivo.

¶ Como homenaje al profesor Mayer se publicó en Alemania, muy poco antes de morir, una *Festschrift*, en la que figura, entre otros estudios, uno del joven hispanista E. Wohlhaupter.

X. X.

Nuevo profesor de Historia del Derecho.

En la primavera de 1933 ha sido cubierta por oposición la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona que, desde el pase de su titular a la de Madrid, se encontraba vacante. El nombramiento ha recaído en nuestro compañero Luis G. de Valdeavellano. Los trabajos de Valdeavellano, aparecidos en las páginas de este ANUARIO, hacen innecesario presentar a los estudiosos al nuevo profesor. Llegado a la cátedra en plena juventud, hay que esperar de